



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**1. DATOS IDENTIFICADORES**

<b>JUEZ</b>	José Alejandro Gómez Orozco		
<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	Audiencia Inicial Art. 372		
<b>LUGAR Y FECHA</b>	Virtual, 05 de julio de 2022		
<b>HORA DE INICIO</b>	9:36 a.m.	<b>HORA FINALIZACIÓN</b>	1:24 p.m.
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito		
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 001 2020 00177 00		
<b>MEDIO TÉCNICO</b>	Lifesize		
<b>VIDEO AUDIENCIA</b>	Parte 1 (Presentación) <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6d65fb6f-33f9-46d7-8813-7106b587374a?vcpubtoken=43589244-ce22-441d-9d10-8822031b51ca">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6d65fb6f-33f9-46d7-8813-7106b587374a?vcpubtoken=43589244-ce22-441d-9d10-8822031b51ca</a> Parte 2 (Conciliación) <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f28b629a-77c5-4e66-b7cd-272b482342e4?vcpubtoken=bfa20628-11b2-464a-8619-e7d2008ea39b">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f28b629a-77c5-4e66-b7cd-272b482342e4?vcpubtoken=bfa20628-11b2-464a-8619-e7d2008ea39b</a>		
<b>DECISIÓN</b>	Partes concilian, se termina y archiva el proceso		

**2. PARTES DEL PROCESO**

<b>CALIDAD</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>C.C./NIT/T.P.</b>	<b>EMAIL</b>	<b>ASISTE</b>
Demandante 1	Flor María Rivera Vargas	43.728.515	florma-rios@hotmail.com	Sí
Demandante 2	Ana Sofía Suárez Rivera (menor representada por su madre Flor María Rivera Vargas)	NUIP 1.025.652.409	florma-rios@hotmail.com	Sí
Demandante 3	Maria Isabel Suárez Rivera	1.000.406.349	florma-rios@hotmail.com	Sí
Demandante 4	José David Suárez Trujillo	71.734.043	florma-rios@hotmail.com	Sí
Demandante 5	Ana Elisa Vargas de Rivera	26.594.991	florma-rios@hotmail.com	Sí
<b>Apoderado</b>	David Alberto Ruiz Jaramillo	71.749.025 T.P. 117.198	davidruizjaramillo@gmail.com	Sí
Demandado 1 y llamado en garantía por COOTRANS	Jhon de Jesús Builes Benjumea	70.086.371	palaortega@gmail.com	Sí

<b>Apoderado</b>	Juan Fernando González Upegui	71.673.225 T.P. 225.152	rcabogados1@une.net.co	Sí
Demandado 2	Cooperativa Multiactiva de Transportes de Sabaneta – COOTRANS representada por Jhon Jader Londoño Valencia	NIT 800.199.062-3  CC 71.219.479	gerenciacootrans@gmail.com	Sí
<b>Apoderado</b>	Juan Sebastián Zapata Vásquez	71.387.215 T.P. 155.701	jzapata@coopebombas.com jsebaszapata09@hotmail.com	Sí
Demandado 3 y llamada en garantía por COOTRANS	La Equidad Seguros Generales O.C. Representada por Hanyelit Torres Vargas	NIT 860.028.415-5 CC 52.422.942	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop">notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop</a> medellin@laequidadseguros.coop	Sí
<b>Apoderada</b>	Hanyelit Torres Vargas	52.422.942 T.P. 201.520		Sí
Llamada en garantía por Jhon de Jesús Builes Benjumea	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Representada por Juan Ricardo Prieto Peláez	NIT 860.524.654-6  CC 71.787.721	notificaciones@solidaria.com.co	Sí (En la primera parte de la audiencia)
Apoderada sustituta	Maria Camila Muñoz Marín	CC 1.037.645.159 T.P. 320.202	notificaciones@prietopelaez.com	Sí

### 3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Abierto el acto, comparecieron cada una de las partes arriba relacionadas, sus apoderados, y representantes legales, identificados con sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía respectivas.

Una vez identificados los intervinientes, el señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 372 del C.G.P, les hace una invitación a las partes para que manifiesten si les parece importante y conveniente intentar una aproximación conciliatoria, explicándoles lo que es la CONCILIACIÓN, las ventajas que reporta la misma y advirtiéndoles que también el Despacho promoverá y presentará fórmulas de arreglo. Acto seguido le concede la palabra a las partes, quienes manifiestan tener ánimo conciliatorio y haber llegado al siguiente ACUERDO sobre todas las pretensiones contenidas en la demanda con la cual se inició este proceso:

Las partes acordaron el pago de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160'000.000.00)** como **CONCILIACIÓN** de todas las pretensiones contenidas en

la demanda con la cual se inició este proceso; acuerdo que fue manifestado en los siguientes términos:

### ACUERDO CONCILIATORIO

**PRIMERO:** Los demandados: JOHN DE JESÚS BUILES BENJUMEA (con cédula No. 70.086.371) y también como llamado en garantía; COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORAS DE SABANETA (con NIT 800199062-3); LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (con NIT 860028415) y también como llamado en garantía; y la Llamada en garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (con NIT 860.524.654-6) se **COMPROMETEN** al pago de una suma total por todo concepto de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000,000) M/L.**, a los demandantes: FLOR MARIA RIVERA VARGAS con cédula de ciudadanía Nro. 43.728.515 (en nombre propio y en representación de su hija menor: ANA SOFIA SUAREZ RIVERA); JOSE DAVID SUAREZ TRUJILLO con cédula de ciudadanía Nro. 71.734.043; MARIA ISABEL SUAREZ RIVERA con cédula Nro. 1.000.406.349; y ANA ELISA VARGAS DE RIVERA con cédula de ciudadanía Nro. 26.594.991, repartidos de la siguiente manera:

- a. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (NIT 860028415), se **compromete** al pago de la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) M/L.**, los cuales serán consignados dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los siguientes documentos: copia de la cédula de ciudadanía, certificado de la cuenta bancaria, formato diligenciado para el Sarlaft y formato de autorización de transferencia electrónica, a nombre del apoderado judicial de los demandantes –los cuales aceptan y autorizan le sean consignados dicha suma-, al doctor DAVID ALBERTO RUIZ JARAMILLO, identificado con la cédula Nro. 71.749.025 y T.P. Nro. 117.198, en su cuenta de ahorros de Bancolombia Nro. 61405923482.
- b. La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (con NIT 860.524.654-6), se **compromete** al pago de la suma de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000) M/L.** pagaderos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega de los siguientes documentos: copia de la cédula de ciudadanía, certificado de la cuenta bancaria y documentos para el SARLAFT, a nombre de la demandante FLOR MARIA RIVERA VARGAS, identificada con la cédula Nro. 43.728.515, en su cuenta de ahorros de Banco Caja Social número 24090494, quien recibe en NOMBRE DE TODOS LOS DEMANDANTES.
- c. El señor JOHN DE JESÚS BUILES BENJUMEA, con cédula de ciudadanía Nro. 70.086.371, se **compromete** al pago de la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/L.**, pagaderos por cuotas mensuales de un MILLON DE PESOS (**\$1.000.000,00) CADA UNA**, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes contados a partir del mes de agosto de 2022, hasta el mes de diciembre de 2022, a nombre de la demandante: FLOR MARIA RIVERA VARGAS, identificada con la cédula Nro. 43.728.515, en su cuenta de ahorros de Banco Caja Social número 2409049, quien recibe en NOMBRE DE TODOS LOS DEMANDANTES.
- d. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORAS DE SABANETA (NIT 800199062-3), se **compromete** al pago de la suma de **DOS MILLONES**

**DE PESOS (\$2.000.000,00) M/L.**, pagaderos el día treinta (30) de julio del año 2022, aportando copia de la cédula de ciudadanía y certificado de la cuenta bancaria, a nombre de la demandante: FLOR MARIA RIVERA VARGAS, identificada con la cédula N° 43.728.515, en su cuenta de ahorros de Banco Caja Social número 24090494, quien recibe en NOMBRE DE TODOS LOS DEMANDANTES.

**SEGUNDO:** La parte demandante, por su parte, se compromete a no adelantar proceso judicial alguno, cuyo objeto tenga relación directa con lo que mediante el proceso de la referencia se ha discutido.

**TERCERO:** La parte demandante se compromete a hacer valer y allegar la presente conciliación ante el proceso penal que se sigue en la Fiscalía N°283 local de Envigado, en contra del sr JUAN ESTEBAN ALCALDE GONZALEZ, por el punible de lesiones personales culposas, identificado con el SPOA N°: **052666000203201806602.**

**CUARTO:** Precisan las partes que el pago acordado satisface integral y completamente todas y cada una de las pretensiones de toda la parte demandante.

Teniendo en cuenta que la conciliación ha sido realizada sobre todo el objeto del litigio planteado en este proceso, el señor Juez **CONSIDERÓ** que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra ajustada a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho **RESOLVIÓ**:

**PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el acuerdo conciliatorio, precisando que esta acta de conciliación y la decisión de aprobar el acuerdo conciliatorio tienen efectos de cosa juzgada, por lo cual prestan **MÉRITO EJECUTIVO** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada y la llamada en garantía en los términos y montos de la conciliación, en caso de incumplimiento de alguna o todas las obligaciones pactadas en este acuerdo.

**SEGUNDO:** Declarar la terminación del proceso por sustracción de materia, dado que la conciliación se logró sobre todo el asunto litigioso.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda decretada sobre los siguientes bienes:

- Bienes muebles sujetos a registro:

Vehículo automotor de servicio público con placas SNY832, marca Chevrolet, modelo 2016, color blanco, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta – Antioquia, de propiedad del codemandado Jhon de Jesús Builes Benjumea, identificado con C.C. 70.086.371.

- Bienes inmuebles sujetos a registro:

<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA No.</b>	<b>OFICINA DE REGISTRO DE II. PP.</b>	<b>PROPIETARIO/A</b>
<b>020-27167</b>	Oficina de Registro de II. PP. de <b>Rionegro - Antioquia</b>	Jhon de Jesús Builes Benjumea C.C. 70.086.371
<b>020-27200</b>	Oficina de Registro de II. PP. de <b>Rionegro - Antioquia</b>	Jhon de Jesús Builes Benjumea C.C. 70.086.371
<b>001-667025</b>	Oficina de Registro de II. PP. de <b>Medellín – Z. Sur</b>	Jhon de Jesús Builes Benjumea C.C. 70.086.371
<b>001-66913</b>	Oficina de Registro de II. PP. de <b>Medellín – Z. Sur</b>	Jhon de Jesús Builes Benjumea C.C. 70.086.371
<b>001-66912</b>	Oficina de Registro de II. PP. de <b>Medellín – Z. Sur</b>	Jhon de Jesús Builes Benjumea C.C. 70.086.371
<b>230-17703</b>	Oficina de Registro de II. PP. de <b>Villavicencio - Meta</b>	La Equidad Seguros Generales O.C NIT. 860028415-5
<b>230-11517</b>	Oficina de Registro de II. PP. de <b>Villavicencio - Meta</b>	La Equidad Seguros Generales O.C NIT. 860028415-5

Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad y a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mencionadas con el fin de que levanten la medida.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente, luego de las anotaciones de rigor.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Se concedió la palabra a las partes para que manifestaran su conformidad o inconformidad con lo escrito en el acta y ninguna manifestó reparos. No siendo más el objeto de la presente audiencia, se termina siendo la 1:24 p.m y se firma por el Juez. En el registro audiovisual se tiene constancia de la aquiescencia de las partes frente a la presente acta.

**Constancia:** La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia. El desarrollo de la audiencia se registra por sistema de videograbación. (Art. 107 núm. 4° del Código General del Proceso, artículo 7° del Decreto 806 del 04/06/2020, Acuerdos núms. PCSJA20-11581 27/06/20, PCSJA20-11549 07/05/2020 y Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020)



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Juez Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín  
[Firma escaneada conforme al art. 11 del Dcto. 491/2020]